

**Hechos**

- Habérsele reconocido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social una prestación incompatible (Prestación familiar por hijo a cargo), con efectos económicos desde el 1 de abril de 2004.

**Fundamentos de derecho**

- Artículo 23.2 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos exigidos.

- Artículo 187.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 18.2 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Murcia a 5 de enero de 2005.—El Subdirector General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

**Consejería de Trabajo y Política Social**

I.S.S.O.R.M.

**1288 Modificar la cuantía de pensión no contributiva.**

Por la presente se hace saber que D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Martínez, con D.N.I 74.404.673 y cuyo último domicilio conocido es C/ Larga, 57, Caravaca de la Cruz 30400, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

- Modificar la cuantía mensual de la pensión no contributiva que le corresponde percibir con efectos económicos desde el 1-7-2004, quedando establecida en su cuantía máxima 276,30 Euros mensuales/año 2004, sin perjuicio de la regularización que proceda como consecuencia del control anual de recursos.

- Declarar la procedencia del abono a su favor de 317,64 Euros correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de agosto de 2004.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**Hechos**

- Que con efectos económicos desde el 1 de julio de 2004, D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Martínez, pasa a ser el único beneficiario de pensión no contributiva que concurre en su Unidad Económica de Convivencia; no siendo, por lo tanto, aplicable la causa de la reducción del importe de la pensión establecida en el artículo 14.1 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo, por lo que, al no constar la existencia de otros ingresos propios distintos de la pensión no contributiva, le corresponde percibir la misma en su cuantía máxima.

- Practicada liquidación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de agosto de 2004, resulta un saldo a su favor de 317,64 Euros, diferencia entre lo debido percibir (522,60 Euros) y lo percibido (234,96 Euros). En este saldo se incluye la mensualidad correspondiente a la nómina de Agosto de 2004.

**Fundamentos de derecho**

- Artículo 25 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a la modificación de la cuantía de aquellas.

- Artículos 11 y 12 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a la modificación de la cuantía de aquellas.

- Artículo 14 del Real Decreto 357/1991 que determina las reglas del cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva.

Asimismo le recordamos que continúa obligado a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica que han motivado el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo, sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de 30 días.

- Presentar antes del día 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica le será solicitada.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia a 5 de enero de 2005.—El Subdirector General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 1289 Establecer cuantía de pensión no contributiva.

Por la presente se hace saber a D.<sup>ª</sup> Trinidad Lara Granados con D.N.I. 25.242.621 y cuyo último domicilio conocido es el que se indica C/ Juan Ramón Jiménez, 23 – 30006 Puente Tocinos, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

- Rectificar la Resolución de 5 de julio de 2004 (Registro de Salida nº 44643) en el siguiente sentido:

- Establecer la cuantía mensual de la pensión no contributiva que le corresponde percibir en 234,86 Euros/año 2004.

- Declarar la procedencia del abono a su favor en la nómina de agosto de 2004 de 193,42 Euros.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### Hechos

- Que habiéndose producido un error material en la consideración del número de beneficiarios de pensión no contributiva que integran su Unidad Económica de Convivencia, se estableció en la Resolución que se rectifica que le correspondía percibir esta pensión en su cuantía máxima, cuando en la actualidad también su cónyuge percibe dicha pensión, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 357/91 de 15 de marzo, para determinar el cálculo de la pensión no contributiva cuando en una misma unidad económica de convivencia concurren dos beneficiarios con derecho a esta pensión.

- Practicada liquidación entre lo debido percibir en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de agosto de 2004 (469,72 Euros a razón de dos mensualidades de 234,76 Euros) y lo percibido en la nómina de julio de 2004 (276,30 Euros) resulta un saldo a su favor de 193,42 Euros, que le serán abonados el 1 de septiembre de 2004.

#### Fundamentos de derecho

- Artículo 25 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos exigidos.

- Artículo 11 y 12 del Real Decreto 357/1991 que fijan, respectivamente, el límite de acumulación de recursos aplicables, y el cómputo de los ingresos de cualquier naturaleza de que disponga anualmente el beneficiario y la Unidad Económica de Convivencia.

- Artículo 14 del Real Decreto 357/91 que determina las reglas del cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva.

- Artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que determina que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Asimismo le recordamos que continúa obligado a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica que han motivado el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo, sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de 30 días.

- Presentar antes del día 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica le será solicitada.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Murcia a 18 de octubre de 2004.—El Subdirector General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 1284 Declaración de prestaciones indebidamente percibidas.

Por la presente se hace saber a D.<sup>ª</sup> Luisa Moreno Fernández, con D.N.I.: 22991929, y cuyo último domicilio conocido es el de c/ Grupo Francisco Franco, 2 30530 CIEZA, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

Declarar la procedencia del reintegro de 449'58 Euros en concepto de prestaciones indebidamente percibidas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de septiembre de 2004.

#### Hechos:

1.- Que la interesada dispone, a partir del 15 de junio de 2004 de ingresos propios procedentes de la renta activa de inserción.